



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA Nº 24
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES
EN EL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE CALATRAVA LA VIEJA

Artículo 1. Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, establece la tasa por la prestación de servicios culturales en el yacimiento arqueológico de Calatrava La Vieja.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos por la entrada y visita al yacimiento arqueológico de Calatrava La Vieja, las fotografías que se efectúen, el rodaje de películas y documentales, así como la realización de cualquier actividad cultural que precise de la utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del recinto.

Artículo 3. Devengo.

1. El tributo se considerará devengado desde que nazca la obligación de contribuir, una vez realizado el hecho imponible exigiéndose con la solicitud del servicio el previo depósito de la totalidad de la tasa, y en cualquier caso en el momento de entrar al recinto.

2. La tasa reguladora de esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto o instalación correspondiente.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas a quienes se prestan los correspondientes servicios, es decir, los visitantes del conjunto monumental, así como quienes fotografíen, rueden películas o efectúen grabaciones en las zonas autorizadas, con carácter comercial.

Artículo 5. Base imponible, cuotas y tarifas. (modificado por acuerdo de Pleno de 18 de abril de 2013)

1. La cuota que procede abonar por la prestación de la tasa a que se refiere esta ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Entrada general: comprende esta entrada la visita al conjunto monumental (excepto zonas que se encuentren en restauración), folletos explicativos, entrada a las salas de exposiciones que dentro del recinto puedan existir, autorización para tomas fotográficas, de video o películas, siempre que no sean para uso comercial. El importe de esta entrada será de 4 €.

Epígrafe 2º. Entrada infantil: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y quedando reservada para visitantes de edades comprendidas entre 5 y 14 años, debiendo los menores de 10 años venir acompañados por una persona mayor de edad que deberá obtener la entrada que le corresponda. El importe de esta entrada será de 2 €.

Epígrafe 3º. Carné joven: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y será aplicada a los poseedores del carné joven que así lo acrediten. El importe de la entrada tendrá una reducción de 50%. Sobre la tarifa general.

Epígrafe 4º. Grupos de mayores de 14 años: comprende lo mismo que el epígrafe 1º y queda reservada para grupos de 10 o más personas. Deberán hacer la reserva de visita con anterioridad. El importe de esta entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general.

Epígrafe 5º. Grupos escolares: comprende lo mismo que el epígrafe 1º, debiendo hacer reserva de visita. El importe de la entrada tendrá una reducción del 50% sobre la tarifa general.

Epígrafe 6º. Realización de reportajes fotográficos con carácter comercial: comprende la realización de reportajes de bodas y demás eventos. El importe será de 180 €, si se realiza en horario con luz natural, y de 230 €, si se requiere luz eléctrica, siendo necesaria la solicitud previa junto con el abono de la tasa establecida.

Epígrafe 7º. Utilización de cualquiera de las instalaciones o dependencias del recinto. Comprende las actividades que se realicen en el interior de las dependencias: presentación de libros, reuniones de empresa, presentación y promoción de productos, etc. El importe será de 100 € la primera hora de uso y 60 € por hora a partir de la segunda.

2. En el caso de eventos tales como rodajes cinematográficos o de documentales, que necesiten de la totalidad del recinto y que requieran de uno o más días para la realización de la actividad; la tasa se regulará por convenio entre las dos partes. En todos los casos, será necesaria la solicitud previa junto con el abono de la tasa que corresponda.

3. Días gratuitos de entrada.

- El día 18 de mayo, día internacional de los museos.
- El día que se celebre la romería en honor a la patrona de Carrión de Calatrava, Ntra. Sra. de la Encarnación.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

2. No obstante ello, no se exigirá tasa alguna en los siguientes supuestos:

- Jubilados y pensionistas con acreditación.
- Minusválidos y sus acompañantes.
- Personas que acudan al monumento para realizar trabajos de investigación o artistas plásticos, previa debida acreditación.
- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer el monumento.

- Menores de cinco años que vayan acompañados por una persona mayor de edad, quien deberá obtener la entrada que le corresponde abonar.

Artículo 7. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente ordenanza, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.